

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 716/2008-2. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 30 de septiembre de 2008.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Realenga o Colada de Loja por Íllora a Pinos Puente» en su totalidad, en el término municipal de Pinos Puente, en la provincia de Granada. VP @1594/06.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Realenga o Colada de Loja por Íllora a Pinos Puente» en su totalidad, en el término municipal de Pinos Puente, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Pinos Puente, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 22 de junio de 1968, con una anchura legal de 5 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 14 de julio de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Realenga o Colada de Loja por Íllora a Pinos Puente» en su totalidad, en el término municipal de Pinos Puente, en la provincia de Granada, con motivo de la afección por el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca) Fase I, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Mediante la Resolución de fecha 16 de octubre de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar

la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de octubre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 171, de fecha 7 de septiembre de 2006.

En la fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 156, de fecha 14 de agosto de 2007.

En la fase de Proposición de Deslinde se presentaron diversas alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 1 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Realenga o Colada de Loja por Íllora a Pinos Puente», ubicada en el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentan las siguientes alegaciones:

1. Don José María Hidalgo García en representación de la Congregación «Sierras del Evangelio» quiere poner de manifiesto que el deslinde se basa en el acto de clasificación que es previo a la Constitución Española de 1978, y al cumpli-

miento de los derechos de que disponen los administrados por las nuevas normas democráticas, ya que la publicación de la citada Orden no garantiza ni acredita que se hayan cumplido los derechos y obligaciones de la Administración en relación a los interesados particulares. Finalmente indica que se reserva el derecho de ejercitar los actos que le otorgue la Ley de Vías Pecuarias.

Informar que el deslinde tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según indica el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Concretamente, en el caso que nos ocupa, con la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968, la cual fue dictada de conformidad con el Decreto de 23 de diciembre de 1944, Reglamento de Vías Pecuarias entonces vigente.

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en ese momento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fechas 10 de noviembre de 2005, de 16 de noviembre de 2005 y de 10 de enero de 2008.

Así mismo, citar la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, en la que se expone lo siguiente:

«... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedará firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público.»

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Don Antonio Casternao Sánchez que dice representar a la entidad «Estación de Servicio Crisán» manifiesta que siempre ha conocido el camino existente por donde va actualmente rodeando la parcela 34 del polígono 20, por la parte Noroeste y Norte, siguiendo paralelo a la carretera actual A-336.

Contestar que estudiada la alegación y después de comprobar el Fondo Documental del expediente de deslinde y descripción de la vía pecuaria detallada en la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pinos Puente, se constata que lo manifestado por el interesado es correcto, por lo que se rectifica el trazado de la vía pecuaria en el tramo indicado.

3. Don Manuel Ruiz Guzmán, don Manuel García López, Doña Isabel García García y don Alfonso José Molina Rosales manifiestan que no han sido notificados del comienzo de las operaciones materiales del deslinde, por lo que solicitan que sean notificados en las direcciones que a su vez indican.

Indicar que los datos aportados se incorporan en los listados correspondientes de este expediente de deslinde, para la práctica de las posteriores notificaciones.

En la fase de exposición pública los interesados que a continuación se relacionan presentaron las siguientes alegaciones:

4. Don José Vera Jiménez y don Francisco Moreno Molina exponen que de acuerdo con el resto de propietarios de la

finca, no están de acuerdo con el deslinde, ya que por la parte Norte de dicha finca que linda a la carretera de Íllora nunca existió realenga.

Añade don José Vera Jiménez que tiene un negocio de chapa y pintura, e indican los interesados que el deslinde perjudicaría los intereses de los propietarios, solicitándose que se tenga en cuenta que en la misma zona existen varios negocios más y que no tendría sentido un paso de ganado al lado de una carretera comarcal. Por lo que finalmente se solicita que, si fuera necesaria la realenga, se ponga por la parte trasera junto a la acequia ya que no sería perjudicial para nadie.

Don José Vera Jiménez aporta nota simple informativa del Registro de la Propiedad (con número de orden de las inscripciones).

En cuanto a la falta de existencia de la vía pecuaria, constatar que la declaración de su existencia se produjo en 1968, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces, resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fechas 10 de noviembre de 2005, de 16 de noviembre de 2005 y de 10 de enero de 2008.

Así mismo, indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado que define la anchura y demás características generales de la vía pecuaria, que literalmente detalla que:

«... se une a la carretera por su parte derecha, por tierras de labor de Ansola, cruza el arroyo de Enmedio...»

En este sentido informar que el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Copia del Bosquejo Planimétrico del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:25.000 del año 1947.
- Copia del Plano del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística a escala 1:50.000 del año 1932. Hoja 1009.
- Copias de los Mapas del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:25.000 del año 1979. Hojas 1009-I (19-41) y 1009-III (19-41).
- Fotografías del vuelo americano de 1956-1957.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Este deslinde está motivado por la realización de las obras que contempla el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca) Fase I, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a fin de establecer la afeción de estas obras públicas al dominio público cañadiego, y para poder determinar el tratamiento adecuado a la vía pecuaria «Realenga o Colada de Loja por Íllora a Pinos Puente» de conformidad a lo preceptuado en el artículo 43 del Decreto 155/1998, de 21

de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, que regula la modificación de trazado por la realización de obras públicas sobre terrenos de las vías pecuarias, en el que se dispone que:

«Si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 de este Reglamento.»

En relación al perjuicio económico alegado indicar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de su estudio en un momento posterior.

En cuanto a lo solicitado contestar que ello supondría la modificación del trazado de la vía pecuaria, no aportándose los documentos necesarios para el estudio de dicha modificación.

No obstante, indicar que esta modificación podrá ser objeto de valoración, si el interesado o interesados la solicitan a la Consejería de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 28 de abril de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 1 de julio de 2008

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Realenga o Colada de Loja por Íllora a Pinos Puente» en su totalidad, en el término municipal de Pinos Puente, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 6.407,32 metros lineales.
- Anchura: 5 metros lineales.

Descripción.

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Colada de Loja por Íllora a Pinos Puente discurre en su totalidad por el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada, con una anchura constante de cinco metros y de una longitud deslindada de seis mil cuatrocientos siete metros con treinta y dos centímetros, la superficie deslindada es de tres hectáreas, veinte áreas y treinta y seis centiáreas, que se conoce como Colada de Loja por Íllora a Pinos Puente.

La Colada de Loja por Íllora a Pinos Puente inicia su recorrido desde el límite de términos de Pinos Puente con Íllora en el paraje «Los Tovares» hasta su entronque trasversal con la Realenga o Colada de Alcalá.

La vía pecuaria desde el límite de términos con Íllora hasta su finalización en el entronque trasversal con la «Realenga o Colada de Alcalá» linda consecutivamente a la izquierda con:

NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	1/9001
003	CONGREGACION SIERVAS DEL EVANGELIO	1/575
005	CONGREGACION SIERVAS DEL EVANGELIO	1/576
007	CONGREGACION SIERVAS DEL EVANGELIO	1/561
009	ARCO LIÑAN MAGDALENA	1/582
011	MORENO LOPEZ FRANCISCO	1/583
013	AGUILERA PEÑA FRANCISCO	1/586
015	RUIZ GUZMAN MANUEL	1/587
017	GARCIA MORENO FRANCISCO	27/2
019	GARRIDO GARCIA JOSE	27/3
021	GARRIDO GARCIA NICOLAS	27/6
023	GARRIDO GARCIA NICOLAS	27/7
025	ARCO MOYANO TIMOTEO	27/10
027	ELTACA SL	27/11
029	CONFEDERACION H GUADALQUIVIR	26/9002
031	CONGREGACION SIERVAS DEL EVANGELIO	26/4
033	PEREZ RUBIO FRANCISCO A	26/5
035	DAVILA PONCE DE LEON MARQUEZ LUIS CARLOS	26/10
037	ZONA URBANA	21/9016
041	GARCIA NAVARRO FRANCISCO	20/5
043	GARCIA GARCIA JUAN	20/9
045	SANTAELLA GARCIA FRANCISCO	20/12
047	CAPILLA BAENA ANTONIO	20/13
049	NAVARRO GARCIA TRINIDAD	20/16
051	CANO ROMERO RAMON	20/17
053	GARCIA JIMENEZ MANUEL	20/20
057	NAVARRO CRESPO MANUEL	20/27
059	NAVARRO PEREZ CONCEPCION	20/28
061	NAVARRO PEREZ MARIANA	20/31
063	MORENO LUCENA SABINO	20/32
065	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A	
070	GARCIA BAENA ANTONIO JOSE	20/34
083	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	3/9018
067	TELEFÓNICA - GRANADA	
102	AVILES JIMENEZ ANGEL	20/59
093	CONFEDERACION H GUADALQUIVIR	20/9008
095	LEYVA GARCIA JOSE	20/60
097	NAVARRO NAVARRO MANUEL	20/137
099	VERA AMADOR JOSE	20/61
101	VERA ROSA MARIA	20/62
103	TELEFÓNICA - GRANADA	
083	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	3/9018
105	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A	

La vía pecuaria desde el límite de términos con Íllora hasta su finalización en el entronque trasversal con la «Realenga o Colada de Alcalá» linda consecutivamente a la derecha con:

NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	1/9001
002	BAENA GARCIA RAFAEL	1/578
004	MARTIN GONZALEZ ENRIQUE	1/579
006	ARCO LIÑAN MAGDALENA«	1/581
008	AGUILERA PEÑA FRANCISCO	1/585
010	RUIZ GUZMAN MANUEL	1/588
001	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	1/9001
012	GARCIA MORENO FRANCISCO	27/1

NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
014	GARRIDO GARCIA JOSE	27/4
016	GARRIDO GARCIA NICOLAS	27/5
018	GARRIDO GARCIA NICOLAS	27/8
020	ARCO MOYANO TIMOTEO	27/9
022	TORRE MORENO FRANCISCO DE LA	27/73
024	ROLDAN JIMENEZ JOSE	27/12
028	CONGREGACION SIERVAS DEL EVANGELIO	26/3
026	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD S.A	
037	ZONA URBANA	21/9016
050	GARCIA NAVARRO FRANCISCO	20/6
052	BOLIVAR JIMENEZ EMILIO	20/7
054	GARCIA GARCIA ANTONIO	20/10
056	NAVARRO GARCIA TRINIDAD	20/15
058	CANO ROMERO RAMON	20/18
060	GARCIA JIMENEZ MANUEL	20/19
062	GARCIA LOPEZ MANUEL	20/22
064	SANTAELLA PRIETO VERONICA	20/23
066	NAVARRO GONZALEZ MANUEL	20/29
068	NAVARRO PEREZ JUAN DE DIOS	20/30
070	GARCIA BAENA ANTONIO JOSE	20/34
065	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD S.A	
069	CONFEDERACION H GUADALQUIVIR	20/9004
072	HITO Y A. MARTIN SL	20/35
071	HITO Y A. MARTIN SL	20/36
074	CONFEDERACION H GUADALQUIVIR	20/9022
073	GARCIA EXTREMEIRA MANUEL	20/37
076	SANTAELLA GARCIA FRANCISCO	20/38
075	BORBON Y BERNARDO DE QUIROS MANFREDO DE	20/41
078	ORTEGA MIRANDA FRANCISCO	20/42
077	SANTAELLA GARCIA FRANCISCO	20/43
080	MARTIN ORTEGA JOSE	20/44
079	MESA PIÑERO MARIA	20/45
082	JAIME UREÑA EULALIA	20/46
084	MELGAREJO MOYA CARMEN	20/47
081	RODRIGUEZ GUILLEN RAFAEL	20/48
086	MORENO Y MOLINA FRANCISCO	20/49
088	GARCIA RODRIGUEZ LEOVIGILDO	20/50
090	GARCIA BAENA FRANCISCO	20/51
085	GARCIA GARCIA JOSE	20/52
092	RUIZ VILLEN JOSEFA	20/53
087	AYTO PINOS PUENTE	20/9024
094	JIMENEZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	20/54
096	NAVARRO PEREZ JUAN DE DIOS	20/55
089	NAVARRO GONZALEZ M LUISA	20/56
098	AGUILERA MORALES VICTOR	20/57
100	AVILES CARDENAS BARBARA	20/58
091	AYTO PINOS PUENTE	20/9023
067	TELEFÓNICA - GRANADA	
102	AVILES JIMENEZ ANGEL	20/59
095	LEYVA GARCIA JOSE	20/60
104	DESCONOCIDO	20/9003
106	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD S.A	
083	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	3/9018
105	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD S.A	

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
3I	426232,038	4123150,754	3D	426233,112	4123145,871
4I	426288,150	4123163,040	4D	426289,200	4123158,151
5I	426436,287	4123194,253	5D	426437,344	4123189,366
6I	426506,959	4123209,940	6D	426508,050	4123205,061
7I	426557,136	4123221,239	7D	426560,097	4123216,781
8I	426572,398	4123242,638	8D	426576,200	4123239,358
9I	426596,265	4123265,618	9D	426599,015	4123261,325
10I	426655,338	4123288,731	10D	426656,898	4123283,972
11I	426790,641	4123324,808	11D	426791,939	4123319,980
12I	426899,783	4123354,397	12D	426901,269	4123349,619
13I	427025,148	4123398,510	13D	427026,731	4123393,766
14I	427102,384	4123422,868	14D	427103,994	4123418,133
15I	427164,372	4123445,477	15D	427165,700	4123440,639
16I	427215,715	4123455,154	16D	427216,156	4123450,149
17I	427253,103	4123454,762	17D	427252,714	4123449,766
18I	427345,341	4123441,331	18D	427344,158	4123436,451
19I	427414,116	4123417,674	19D	427412,515	4123412,938
20I	427456,217	4123403,685	20D	427454,243	4123399,072
21I	427513,312	4123373,362	21D	427511,353	4123368,741
22I	427549,853	4123361,508	22D	427548,542	4123356,677
23I	427612,945	4123347,640	23D	427611,297	4123342,882
24I	427669,706	4123320,184	24D	427668,007	4123315,451
25I	427705,225	4123311,534	25D	427704,512	4123306,561
26I	427735,964	4123310,120	26D	427736,572	4123305,087
27I	427774,513	4123321,471	27D	427775,954	4123316,683
28I	427832,529	4123339,305	28D	427834,204	4123334,589
29I	427923,989	4123376,309	29D	427925,443	4123371,504
30I	428040,384	4123400,298	30D	428041,510	4123395,425
31I	428093,584	4123413,928	31D	428094,412	4123408,979
32I	428163,408	4123419,585	32D	428164,475	4123414,655
33I	428271,964	4123458,626	33D	428273,786	4123453,968
34I	428361,902	4123496,699	34D	428364,080	4123492,191
35I	428408,037	4123521,871	35D	428410,521	4123517,530
36I	428473,047	4123560,831	36D	428475,463	4123556,450
37I	428550,592	4123600,005	37D	428553,043	4123595,642
38I	428585,214	4123621,512	38D	428586,807	4123616,615
39I	428600,297	4123622,618	39D	428600,249	4123617,601
40I	428617,105	4123621,063	40D	428616,256	4123616,120
41I	428653,551	4123611,833	41D	428652,128	4123607,035
42I	428675,836	4123604,241	42D	428675,057	4123599,224
43I	428693,287	4123604,592	43D	428693,976	4123599,605
44I	428722,744	4123612,255	44D	428724,048	4123607,428
45I	428782,419	4123628,976	45D	428784,099	4123624,254
46I	428818,939	4123644,870	46D	428821,280	4123640,436
47I	428846,646	4123662,282	47D	428848,872	4123657,776
48I	428870,803	4123671,282	48D	428872,203	4123666,468
49I	428910,861	4123679,795	49D	428911,953	4123674,915
50I	428949,019	4123688,756	50D	428949,803	4123683,804
51I	428965,630	4123690,147	51D	428965,851	4123685,148
52I	429020,248	4123690,417	52D	429020,351	4123685,418
53I	429058,111	4123691,789	53D	429058,461	4123686,798
54I	429099,285	4123696,078	54D	429099,780	4123691,103
55I	429112,035	4123697,288	55D	429112,260	4123692,287
56I	429191,767	4123696,916	56D	429192,521	4123691,912

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «REALENGA O COLADA DE LOJA POR ÍLLORA A PINOS PUENTE» EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINOS PUENTE, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1I	426149,077	4123136,922	1D'	426149,522	4123131,938
2I	426175,227	4123138,262	2D	426175,897	4123133,290

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
57I	429213,509	4123703,730	57D	429213,953	4123698,629
58I	429289,026	4123693,872	58D	429288,444	4123688,906
59I	429332,340	4123689,365	59D	429332,028	4123684,371
60I	429386,594	4123688,214	60D	429386,234	4123683,220
61I	429426,877	4123683,235	61D	429426,370	4123678,260
62I	429472,981	4123679,532	62D	429473,266	4123674,493
63I	429498,385	4123684,494	63D	429500,156	4123679,745
64I	429534,878	4123705,456	64D	429537,127	4123700,982
65I	429592,998	4123730,727	65D	429594,890	4123726,097
66I	429663,930	4123757,882	66D	429665,768	4123753,232
67I	429690,163	4123768,588	67D	429691,298	4123763,651
68I	429725,853	4123770,902	68D	429725,984	4123765,900
69I	429767,201	4123770,394	69D	429766,821	4123765,399
70I	429829,477	4123761,645	70D	429828,892	4123756,678
71I	429872,533	4123757,563	71D	429872,091	4123752,583
72I	429906,392	4123754,775	72D	429906,021	4123749,788
73I	429943,089	4123752,348	73D	429942,209	4123747,395
74I	429986,608	4123739,569	74D	429984,519	4123734,971
75I	430011,386	4123723,783	75D	430008,578	4123719,643
76I	430080,589	4123673,902	76D	430077,333	4123670,085
77I	430117,317	4123636,998	77D	430114,361	4123632,879
78I	430173,771	4123609,236	78D	430172,551	4123604,264
79I	430216,481	4123608,196	79D	430216,783	4123603,187
80I	430297,876	4123620,077	80D	430300,861	4123615,460
81I	430300,269	4123623,828	81D	430305,588	4123622,869
82I	430293,175	4123656,947	82D	430298,070	4123657,967
83I	430287,324	4123685,807	83D	430292,746	4123684,223
84I	430299,993	4123698,913	84D	430303,809	4123695,667
85I	430333,051	4123743,195	85D	430337,076	4123740,227
86I	430358,594	4123778,260	86D	430362,595	4123775,260
87I	430385,615	4123813,291	87D	430389,287	4123809,865
88I	430414,005	4123838,525	88D	430416,955	4123834,458
89I	430444,939	4123856,597	89D	430447,373	4123852,228
90I	430475,008	4123872,558	90D	430477,212	4123868,067
91I	430534,805	4123899,591	91D	430536,835	4123895,022
92I	430609,330	4123932,140	92D	430611,260	4123927,526
93I	430633,756	4123941,905	93D	430637,414	4123937,983
94I	430635,318	4123945,137	94D	430640,143	4123943,631
95I	430636,040	4123949,767	95D	430641,127	4123949,936
96I	430635,197	4123953,517	96D	430639,937	4123955,228
97I	430600,970	4124020,592	97D	430605,691	4124022,343
98I	430598,659	4124030,107	98D	430603,895	4124029,734
99I	430602,613	4124039,989	99D	430606,814	4124037,029
100I	430610,391	4124046,860	100D	430613,076	4124042,561
101I	430617,937	4124049,990	101D	430619,431	4124045,196
102I	430678,099	4124062,891	102D	430679,117	4124057,995
103I	430724,199	4124072,173	103D	430725,296	4124067,294
104I	430774,010	4124084,546	104D	430775,117	4124079,669
105I	430919,046	4124114,414	105D	430920,069	4124109,520
106I	431115,288	4124156,065	106D	431116,320	4124151,173
107I	431274,201	4124189,321	107D	431274,217	4124184,216
108I	431310,748	4124181,911	108D	431308,496	4124177,265
109I	431344,490	4124153,330	109D	431340,798	4124149,905
110I	431388,673	4124092,478	110D	431386,642	4124086,765

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
111I	431414,780	4124099,409	111D	431415,034	4124094,303
112I	431431,813	4124096,662	112D	431430,689	4124091,778
113I	431448,932	4124091,508	113D	431448,511	4124086,413
114I	431463,774	4124093,409	114D	431465,971	4124088,650
115I	431474,867	4124103,492	115D	431478,201	4124099,766
116I	431499,091	4124124,821	116D	431502,429	4124121,099
117I	431523,455	4124147,074	117D	431526,584	4124143,161
118I	431564,804	4124175,911	118D	431567,575	4124171,747
119I	431614,649	4124207,545	119D	431617,490	4124203,426
120I	431657,696	4124239,716	120D	431660,702	4124235,721
121I	431707,301	4124277,302	121D	431710,214	4124273,236
122I	431746,875	4124304,072	122D	431749,401	4124299,744
123I	431811,374	4124336,169	123D	431813,608	4124331,696
124I	431861,747	4124361,439	124D'	431867,202	4124358,582

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 8 de octubre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2008, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se aprueba el Plan de Inspecciones Ambientales para 2008.

La Orden de 10 de noviembre de 1999, de la Consejería Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se establecen los Planes de Inspecciones Sectoriales en Materia Medioambiental (BOJA núm. 141, de 4 de diciembre de 1999), regula de forma separada el Plan Anual de Inspecciones Medioambientales y los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales.

Los Planes Sectoriales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 10 de noviembre de 1999, son aquellos que vienen impuestos por aplicación de una normativa específica y tienen como finalidad comprobar la adecuación de un sector productivo a requisitos medioambientales que le son de aplicación, así como definir las actuaciones necesarias para corregir las posibles anomalías detectadas. Asimismo, pretenden dar respuesta al derecho de los ciudadanos de acceso a la información en materia de medio ambiente.

El artículo 9 de la citada Orden atribuye a la persona titular de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la competencia para la elaboración e impulso de los diferentes Planes Sectoriales, con la periodicidad y alcance derivados de la normativa aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única de esta Orden, mediante Resolución de 20 de octubre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se regula la elaboración de los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales en Andalucía.